

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01606/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tecámac, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tecámac, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00065/TECAMAC/IP/2017, solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"A quien corresponda Buen día Solicito la normatividad completa aplicable al comercio como son reglamentos, acuerdos, convenios y cualquier disposición criterio que norme la actividad comercial en el municipio de Tecamac, incluidos convenios con asociaciones civiles. Como son las relativas a Licencias de funcionamiento Protección Civil Anuncios Mercados, tianguis y vía pública Agradezco su atención y quedo pendiente de sus comentarios." (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"[...]

*De lo anterior informo que en cuanto a Protección Civil, en el Municipio de Tecámac para la actividad comercial no se expide una Licencia sino una Constancia de Seguridad siempre y cuando cumpla con las medidas de seguridad requeridas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal con fundamento en los artículos 6.1, 6.4, 6.11, 6.16, 6.22, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35 del Libro Sexto de la Protección Civil del Estado de México, así como en el Título Sexto Capítulo IX en artículos 93, 94 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. Cabe mencionar que para otorgar la Constancia de Seguridad se realiza una verificación para el cumplimiento de medidas de seguridad con el fundamentó con las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se enlistan: NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (Utilización). NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra Incendios en los centros de trabajo. NOM-003-SEGOB-2011 Señales Y Avisos Para Protección Civil.-Colores, formas y Símbolos a utilizar. NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. NOM-EM-004-SEDG-2002 Las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción. Todo lo concerniente en materia de comercio se cuenta con, - Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México - Bando Municipal de Tecámac - Código Financiero del Estado de México y Municipios - Constitución Política Nacional - Constitución Particular del Estado de México - Código Administrativo del Estado de México • No se ha celebrado ningún convenio con alguna asociación en materia de actividad comercial." (Sic)*

Así mismo, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados:

1. *escaneo0109.pdf*.

Oficio signado por el Servidor Público Habilitado de la Jefatura de Regulación y Verificación Administrativa del Ayuntamiento de Tecámac, a través del cual informa que en materia de comercio se cuenta con *Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Bando Municipal de Tecámac, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Constitución Política Nacional, Constitución Particular del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México*, y que no se han celebrado convenios con asociación en materia de actividad comercial.

2. *contestación de la Normatividad de la actividad comercial en cuanto a Protección Civil.pdf*.

Oficio signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, del Municipio de Tecámac, a través del cual informa al peticionario que para la actividad comercial no se expide [por cuanto hace a protección civil] una Licencia, sino una constancia de seguridad, y que la misma se otorga mediante la realización de una verificación para el cumplimiento de medidas de seguridad con fundamento en las normas oficiales *NOM-001-SEDE-2012, NOM-002-STPS-2010, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008, Y NOM-EM-004-SEDG-2002*.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente 01606/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*"A quien corresponda Buen día Solicito la normatividad completa aplicable al comercio como son reglamentos, acuerdos, convenios y cualquier disposición o criterio que norme la actividad comercial en el municipio de Tecamac. Incluidos convenios con asociaciones civiles. Como son las relativas a Licencias de funcionamiento Protección Civil Anuncios Mercados, tianguis y vía pública Agradezco su atención y quedo pendiente de sus comentarios." (Sic)*

### **Razones o motivos de inconformidad**

*"Información Incompleta Faltando los "reglamentos" aplicables al comercio; De mercados, Tianguis, y vía pública De anuncios La relativa a las Licencias de Funcionamiento" (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01606/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de determinar su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha doce de julio de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *escaneo0120.pdf*, mismo que se puso a disposición del ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

De cuyo contenido se advierte que entrega las ligas de internet de la normatividad presentada en respuesta, y aunado a ello, precisa el nombre del reglamento en materia de comercio del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** En fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**OCTAVO.** Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió, vía alcance al Informe Justificado, el archivo electrónico denominado *escaneo0157.pdf*, al correo institucional de esta Ponencia resolutora, mismo que será analizado en líneas subsiguientes.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el treinta de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el tres de julio del mismo año, es decir, al día hábil siguiente de haber recibido la

respuesta; descontando del cómputo del plazo los días uno y dos de julio de dos mil diecisiete, al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. De las causales de sobreseimiento.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó la normatividad aplicable al comercio, a los convenios y a las licencias de funcionamiento del municipio de Tecámac.

En respuesta, el Sujeto Obligado informa al particular que, en materia de comercio, se cuenta con Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Bando Municipal de Tecámac, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Constitución Política Nacional, Constitución Particular del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, y que no se han celebrado convenios con asociación en materia de actividad comercial; igualmente, menciona que para la actividad comercial en materia de protección civil no se expide una Licencia, sino una

constancia de seguridad, y que la misma se otorga mediante la realización de una verificación para el cumplimiento de medidas de seguridad con fundamento en las normas oficiales NOM-001-SEDE-2012, NOM-002-STPS-2010, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008, Y NOM-EM-004-SEDG-2002.

De lo anterior, el ahora recurrente presentó el medio de defensa que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad que la información era incompleta, ya que faltaban los reglamentos aplicables al comercio, de mercados, tianguis, vía pública, anuncios y licencias de funcionamiento.

Así las cosas, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo Garante arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Basta recordar que el particular solicitó la normatividad completa aplicable al comercio, entendiéndose ello como reglamentos, acuerdos, convenios y cualquier disposición que norme la actividad comercial, así como convenios con asociaciones civiles, licencias de funcionamiento, protección civil, anuncios, mercados, tianguis y vía pública.

De lo anterior, el Sujeto Obligado remitió en su respuesta un listado de la normatividad aplicable a la actividad comercial en el municipio de Tecámac, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:

[...]

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Todo lo concerniente en materia de comercio se cuenta con,

- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México
- Bando Municipal de Tecámac
- Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Constitución Política Nacional
- Constitución Particular del Estado de México
- Código Administrativo del Estado de México
- No se ha celebrado ningún convenio con alguna asociación en materia de actividad comercial.

Sin otro particular y esperando que la información contenida le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. RAYMUNDO AMBRIZ RODRIGUEZ**

Jefe de Regulación y Verificación Administrativa del Ayuntamiento de Tecámac,  
Estado de México.

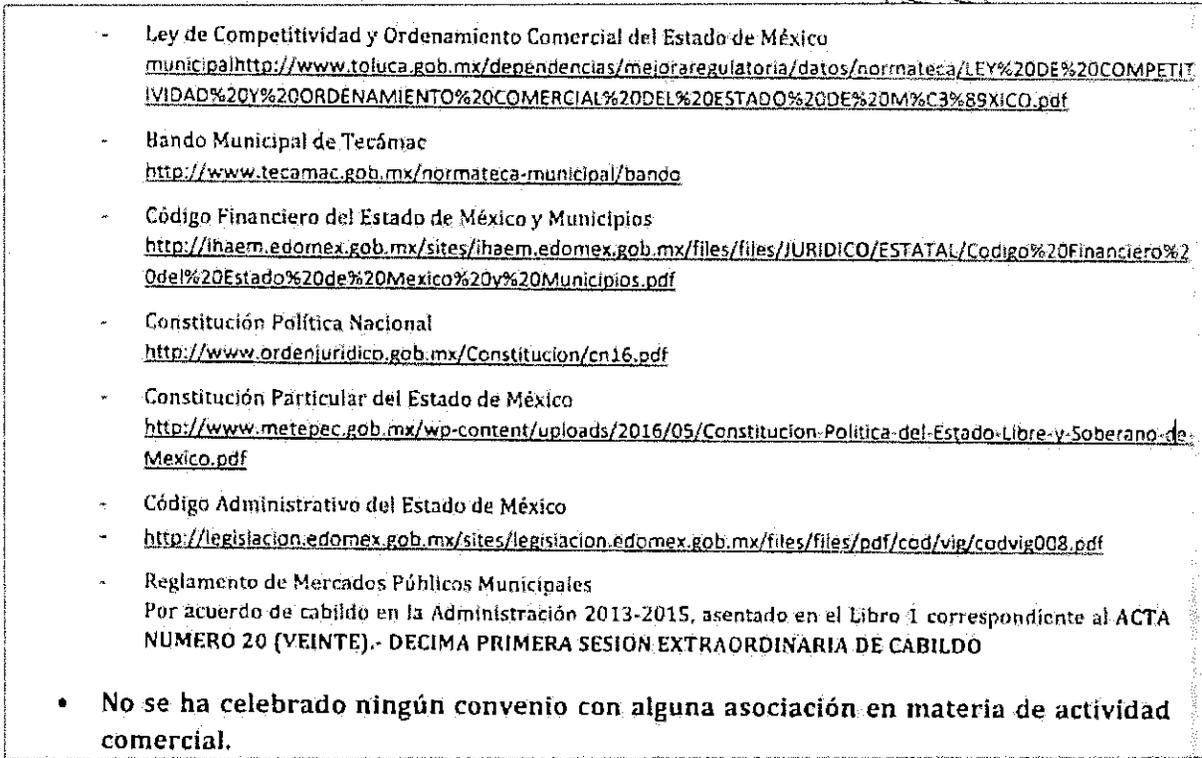
En virtud de lo anterior, el estudio sobre las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si éste posee, genera o administra la información requerida se obvia, ello toda vez que el propio Sujeto Obligado al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública atiende el requerimiento hecho, por lo tanto, conoce el alcance de la información solicitada por lo que el objetivo del análisis sobre las atribuciones del Sujeto Obligado resultaría ocioso ante el pronunciamiento del mismo.

Ahora bien, el particular se duele porque el Sujeto Obligado no le entregó los reglamentos correspondientes a la actividad comercial en el municipio de Tecámac, como se advierte de sus razones o motivos de inconformidad:

*"...Información Incompleta Faltando los "reglamentos" aplicables al comercio; De mercados, Tianguis y vía pública De anuncios La relativa a las Licencias de Funcionamiento..." (Sic)*

Posterior a ello, el Sujeto Obligado al momento de rendir su Informe Justificado remitió la información que se advierte en la siguiente imagen:

[...]



- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México  
[municipal](http://www.toluca.gob.mx/dependencias/mejoraregulatoria/datos/normateca/LEY%20DE%20COMPETITIVIDAD%20Y%20ORDENAMIENTO%20COMERCIAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20M%3C3%89XICO.pdf)<http://www.toluca.gob.mx/dependencias/mejoraregulatoria/datos/normateca/LEY%20DE%20COMPETITIVIDAD%20Y%20ORDENAMIENTO%20COMERCIAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20M%3C3%89XICO.pdf>
- Bando Municipal de Tecamac  
<http://www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/bando>
- Código Financiero del Estado de México y Municipios  
<http://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/JURIDICO/ESTATAL/Codigo%20Financiero%20del%20Estado%20de%20Mexico%20y%20Municipios.pdf>
- Constitución Política Nacional  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- Constitución Particular del Estado de México  
<http://www.metepec.gob.mx/wp-content/uploads/2016/05/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-Mexico.pdf>
- Código Administrativo del Estado de México  
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>
- Reglamento de Mercados Públicos Municipales  
Por acuerdo de cabildo en la Administración 2013-2015, asentado en el Libro 1 correspondiente al ACTA NUMERO 20 (VEINTE).- DECIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

- **No se ha celebrado ningún convenio con alguna asociación en materia de actividad comercial.**

[...]

De la imagen inserta, se aprecia que el Sujeto Obligado mencionó el *Reglamento de Mercados Públicos Municipales*, así como, que por acuerdo de cabildo en la

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Administración 2013-2015, asentado en el libro 1 correspondiente al Acta número 20 (veinte); DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, no se ha celebrado ningún convenio con alguna asociación en materia de actividad comercial.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió vía correo institucional a esta Ponencia resolutora el archivo electrónico denominado *escaneo0157.pdf*, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

**C. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADO DEL INFOEM  
PRESENTE:**

La que suscribe C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tecámac y con fundamento en el Art 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 5º de la Constitución Local, Art. 153 del Bando Municipal de Tecámac Arts. 11, 12, 143 Fracción 1ª, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Art. 4 Facción VIII, 7, 17 de la Ley de Protección de Datos del Estado de México. Me dirijo a Usted de forma respetuosa y amable para informarle lo siguiente:

“Con Referencia a la Resolución del Recurso de Revisión con folio 001606/INFOEM/IP/RR/2017, para dar cumplimiento a lo que el Órgano Garante Ordeno El presente oficio se envía como alcance del oficio Número de folio JR/079/2017 de la Dirección de Regulación y Verificación Administrativa complementando en formato PDF que se anexa. El Reglamento de Mercados Públicos

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración.

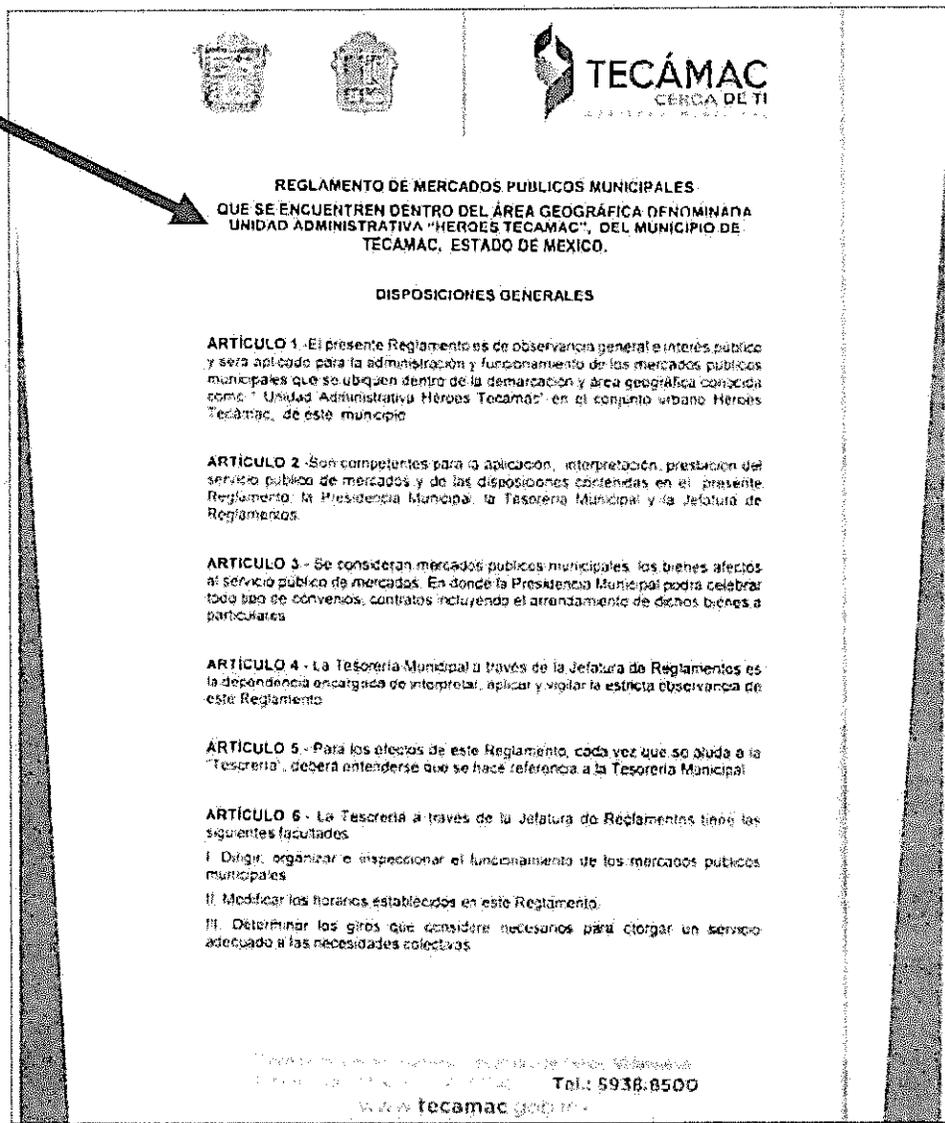
ATENTAMENTE



C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MÉX.

c.c.p. Archivo

Efectivamente, como se advierte de la lectura al oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remite el *Reglamento de Mercados Públicos Municipales que se encuentren dentro del área geográfica denominada unidad administrativa "Héroes Tecámac" del Municipio de Tecámac, Estado de México*, mismo que por su extensión sólo se inserta la primera página a modo de ejemplo:



Así, del análisis a la información remitida por el Sujeto Obligado, este Instituto advierte que se tiene por atendida la inconformidad presentada, en su momento, por el hoy recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado señaló en su Informe Justificado el nombre del reglamento faltante relacionado a la actividad comercial y, posteriormente, mediante el oficio enviado como alcance a su Informe Justificado, envió, en formato *PDF*, mismo que fue solicitado por el recurrente, el documento que contiene el *Reglamento de Mercados Públicos Municipales que se encuentren dentro del área geográfica denominada unidad administrativa "Héroes Tecámac" del Municipio de Tecámac, Estado de México.*

Por lo tanto y al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a*

*las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

*(Énfasis añadido)*

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información, ya que si bien es cierto, en su respuesta proporcionó la normatividad aplicable a la actividad comercial, así como que, el recurrente argumentó que la información se encontraba incompleta ya que no se había entregado lo relativo a reglamentos; también lo es que, el Sujeto Obligado, en un acto posterior, esto es, en su Informe Justificado y, posteriormente, en su alcance al mismo, remite el documento que contiene el *Reglamento de Mercados Públicos Municipales que se encuentren dentro del área geográfica denominada unidad administrativa "Héroes Tecámac" del Municipio de Tecámac, Estado de México*, con lo cual se colma el derecho de acceso a la información del particular.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al proporcionar la información faltante en su Informe Justificado y el alcance al mismo, debe entenderse que el presente recurso de revisión, queda sin materia, al haber sido colmado el derecho de acceso a la información del recurrente, pues no existen extremos legales para la procedencia del mismo, lo que conlleva a decretar el sobreseimiento en el recurso 01606/INFOEM/IP/RR/2017.

Así, y en conclusión de todo lo anterior, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, esto es, a través de su Informe

Justificado y posteriormente, el alcance a éste, el Pleno de este Instituto concluye que se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...” (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, en razón de que el Sujeto Obligado modificó el acto impugnado, de tal manera que éste

quedó sin materia, tal y como fue expuesto en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la recurrente, que la presente resolución podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01606/INFOEM/IP/RR/2017.

DGLT/JARB